

Elecciones 2011 y la nueva normativa electoral nacional

Por Sebastián López Calendino¹

Introducción

Nuestro sistema político se basa en elecciones libres, transparentes y justas. Es un proceso institucional que debe ser organizado de tal manera que pueda ser controlado y validado por los actores políticos y por la sociedad en su conjunto.

En el seminario se abordarán temas que involucran desde cuestiones filosóficas hasta procedimentales como así también legales y constitucionales.

Específicamente nos centraremos en el análisis de la flamante ley 26.571 “Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral” sancionada el 2 de diciembre de 2009 y promulgada parcialmente el 11 de diciembre del mismo año.

Entre los temas trascendentes modifica y regula la publicidad electoral y el financiamiento de las campañas electorales. Crea el sistema de las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias. Moderniza el Código Nacional Electoral y modifica artículos relevantes de la Ley Orgánica de Partidos Políticos (23.298) .

Por iniciativa del poder ejecutivo, el Congreso sancionó por mayoría absoluta la reforma política.

Entre sus puntos principales destacan:

- Realización de primarias para la selección de candidatos.
- La obligatoriedad del voto en las elecciones primarias.
- Primarias Abiertas simultáneas y obligatorias para todos los partidos que postulen precandidatos para nominar a cargos electivos nacionales.
- Se votará con el mismo padrón que el de la elección general de octubre.
- Se establece un piso de votos para participar de las elecciones generales.
- Cambios en el financiamiento de campañas electorales

1

□ **Abogado. Profesor en Ciencias Jurídicas. Profesor Adjunto de Derecho Político en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor adjunto de Teoría del Estado en la Universidad de Palermo. Subdirector del Instituto de Derecho Político del Colegio de Abogados de La Plata. Profesor del Instituto Nacional de Capacitación Política y miembro fundador de la Asociación Argentina de Derecho Político.**

- Regulación de la publicidad de radio y televisión, bajo criterios de igualdad para todos los partidos políticos.
 - Financiamiento exclusivo por parte del Estado.
 - Nadie podrá contratar publicidad audiovisual por su cuenta.
 - Se acortarán las campañas electorales a 50 días para la elección general y 30 días para las primarias.
 - La publicidad en los medios audiovisuales será de 20 días en las primarias.
 - La distribución del financiamiento será del 50% para todos los partidos de manera igualitaria y 50% de acuerdo al resultado de la elección anterior.
 - Modernización del Código Electoral Nacional.
 - Unificación de mesas femeninas y masculinas.
 - Reducción de votantes por mesa.
 - Modernización y digitalización del registro de electores.
 - Creación del registro único permanente de autoridades de mesa.
 - Creación del cuarto auxiliar de boletas.
 - Modificación de la ley orgánica de partidos políticos.
 - Mayor control por parte de la justicia sobre el mínimo de afiliados por partido político.
 - Será requisito mantener un mínimo de afiliados.
 - Para constituir partidos se necesitarán afiliados permanentes, en lugar de adhesiones.
 - No podrán ser candidatos quienes estén procesados por crímenes de lesa humanidad.
 - Remarca que en las elecciones generales sólo podrán participar las agrupaciones que hayan obtenido en las primarias el 1,5% de los votos válidamente emitidos.
-
- El requisito para ser reconocido como partido político es tener el 4 por mil de afiliados de acuerdo al padrón electoral.
 - La aplicación de distintos colores en las boletas con el fin de evitar confusiones
 - Las agrupaciones que no alcancen el 2% de padrón electoral del distrito perderán su personería.
 - La elección primaria se realizará el segundo domingo de agosto del año que se realice el comicio general, cuya fecha de realización seguirá siendo la del cuarto domingo de octubre
 - Reduce a 8 días la prohibición para publicar los resultados de encuestas y a 15 la prohibición de realizar actos inaugurales de obras públicas o promoción de planes y proyectos de alcance colectivo y otro acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos

En definitiva la flamante legislación, plantea la consolidación de los grandes partidos políticos nacionales y brinda una fuerte solidez a todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos legalmente establecidos.

En aras de un correcto abordaje pedagógico, el seminario comienza con un repaso de los diferentes proyectos de reforma política a nivel nacional presentados y sus discusiones parlamentarias.

Por otra parte, en la inteligencia del estudio pormenorizado de la nueva ley el análisis girará sobre cuatro ejes: los partidos políticos, la representación política, los sistemas electorales y las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

Sin perjuicio de lo expuesto, comenzaremos con nociones elementales y herramientas básicas que nos permitirán abordar con profundidad el contenido de la nueva normativa.

Sufragio

El sufragio implica un pronunciamiento formal adoptado por la mayoría del pueblo sobre diversas cuestiones. El sufragio es el instrumento natural de la democracia representativa. Sin elecciones y sin sufragio no puede haber un régimen representativo propiamente dicho.

Debemos tener presente que el sufragio es una manifestación de voluntad individual (su titular siempre es un individuo), pero concurrente con otras voluntades individuales para que el resultado de una elección sea imputada como voluntad colectiva.

En síntesis el sufragio es la base de la organización del poder en el Estado. Es el derecho político por excelencia que tienen los miembros del pueblo de un Estado en participar como electores y elegidos (sufragio activo y pasivo).

El artículo 37 de la Constitución nacional establece:

“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

En primer lugar se incorpora la garantía de los derechos políticos, con fundamento en la soberanía popular. Se garantiza el sufragio activo y el pasivo, el derecho a formar partidos políticos o pertenecer a ellos, el derecho de manifestarse y de reunirse. Antes de la reforma constitucional de 1994, estos derechos políticos estaban sustentados en los artículos 14 y 33 de la Constitución histórica.

Observamos también que en este artículo se establecen los caracteres del sufragio –universal, igual, secreto y obligatorio–, principios que provienen de nuestra historia iniciada con la ley 140², primera ley electoral del país. En ese entonces el sufragio no era obligatorio y era público (cantado), debido a la ausencia de padrones electorales. Los electores debían inscribirse ante las Juntas Calificadoras de las Municipalidades de cada ciudad. Esta metodología favorecía el fraude y dificultaba la participación popular.

Con la sanción de la Ley 8871, denominada Saénz Peña³ se estableció el voto universal –aunque sólo votaban los varones al basarse en los padrones del servicio

2

□ Establecía el sistema de lista completa mediante el cual se otorgaba la totalidad de los cargos electivos a la lista que obtenía la mayoría de los sufragios. Ver Anales de Legislación Argentina (ADLA), 1852-1880, pág. 155 (16/IX/1857).

3

militar-, individual, obligatorio y secreto. También se pronunciaba sobre el sistema electoral, basado en el de lista incompleta, por el que se otorgaban dos tercios de los cargos a la lista que obtenía más sufragios y el tercio restante a la lista que siguiera en cantidad de votos. Esto permitió la representación de las minorías.

La universalidad del voto pasó de la declamación a los hechos al sancionarse la Ley 13.010⁴ que incorporó a la mujer a los padrones electorales con derecho a elegir y ser elegida. Podemos advertir aquí el origen de la división de mesas receptoras de votos femeninas y masculinas. Desde la primera elección hasta la última elección de 2009 los argentinos votamos en mesas divididas por sexo. Ya no será así en la próxima elección nacional de 2011 -como consecuencia de la sanción de la Ley 26.571- votaremos en mesas mixtas.

El carácter universal del voto significa que no se puede condicionar el ingreso de los ciudadanos al cuerpo electoral por razones físicas, económicas, sociales, raciales o religiosas. Sin embargo el carácter universal no significa que sea absoluto. Las razones sobre las que se basan los impedimentos para integrar el cuerpo electoral son: la inmadurez (se exige al menos 18 años de edad), nacionalidad, residencia, ejercicio de ciertas funciones públicas, incapacidades de hecho o de derecho establecidas en el Código Nacional Electoral⁵.

□ Roque Saénz Peña (1851-1914) fue electo Presidente de la República Argentina en 1910, lleva a cabo un gobierno progresista. Entre sus iniciativas se destaca la ley que lleva su nombre, mediante la cual espera garantizar la paz, la prosperidad y la cultura cívica del país.

4

□ Sin embargo debemos recordar a Julieta Lanteri que se convirtió en la primer sufragista de América. Cuando en 1911 la Municipalidad de Buenos Aires convocó a los vecinos para que actualizaran sus datos en los padrones, en vistas a las elecciones municipales de legisladores, llamó a que lo hicieran los ciudadanos mayores, residentes en la ciudad, que tuvieran un comercio o industria o ejercieran una profesión liberal y pagasen impuestos. La incansable Lanteri, advirtió que nada se decía sobre el sexo. Entonces se inscribió en la Parroquia San Juan Evangelista de La Boca, que era la que le correspondía por su domicilio y cuando llegó el 26 de noviembre de ese año, día de las elecciones, votó en el atrio de esa iglesia. El Dr. Adolfo Saldías, presidente de mesa, la saludó y se congratuló "*por ser el firmante del documento del primer sufragio de una mujer en el país y en Sudamérica*". La Dra. Lanteri se dirigió a La Nación y La Prensa, por entonces los medios escritos más leídos y contó el hecho. Al día siguiente apareció en los diarios la novedad. Poco tiempo después, el Concejo Deliberante porteño sancionó una Ordenanza donde especificaba claramente que estaba prohibido el voto de las mujeres porque el empadronamiento se basaba en el registro de empadronamiento del servicio militar. Al enterarse de eso, Julieta Lanteri se presentó ante los registros militares de Capital Federal, solicitando ser enrolada y acudió directamente al Ministro de Guerra y Marina. Otro antecedente que no debemos olvidar es la Constitución de la provincia de San Juan que permitía el sufragio a las mujeres, aunque sólo para cargos municipales.

5

□ Artículo 1.- **Electores.** Son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.

Artículo 2. - **Prueba de esa condición.** La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en el registro electoral.

Artículo 3. - **Quiénes están excluidos.** Están excluidos del padrón electoral:

a) Los dementes declarados tales en juicio; (*Inciso sustituido por art. 72 de la [Ley N° 26.571](#) B.O. 14/12/2009*)

El derecho electoral

Definimos al derecho electoral como la rama del derecho público integrada por el conjunto de normas jurídicas que regulan el sistema electoral aplicable para designar a los gobernantes y las condiciones que debe reunir las personas para participar en el curso del proceso electoral.

La constitución nacional dispone en su articulado cuestiones fundamentales en materia electoral. Podemos citar como ejemplos los artículos 1, 5, 16, 36, 37, 38, 44, 45, 48, 54, 89, 94 y 99 inciso 4 y 19.

Legislación electoral nacional

Es imprescindible tener en cuenta la legislación electoral nacional que rige actualmente y que se detalla a continuación.

1. CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL. Ley 19.945. (Incluye DECRETOS 935/2010 Y 444/2011).
2. LEY ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ley 23.298. (Incluye DECRETO 937/2010).

-
- b) *(Inciso derogado por art. 73 de la [Ley N° 26.571](#) B.O. 14/12/2009)*
 - c) *(Inciso derogado por art. 1° de la [Ley N° 24.904](#), B.O.18/12/1997. Vigencia: a partir de su sanción.);*
 - d) *(Inciso derogado por art. 3° de la [Ley N° 25.858](#) B.O. 6/1/2004);*
 - e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena;
 - f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis;
 - g) Los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción;
 - h) *(Inciso derogado por art. 3° de la [Ley N° 25.858](#) B.O. 6/1/2004);*
 - i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;
 - j) *(Inciso derogado por art. 3° de la [Ley N° 25.858](#) B.O. 6/1/2004);*
 - k) *(Inciso derogado por art. 3° de la [Ley N° 25.858](#) B.O. 6/1/2004);*
 - l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
 - m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 3° bis.- Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.

(Artículo incorporado por art. 4° de la [Ley N° 25.858](#) B.O. 6/1/2004. Vigencia: a partir de su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional, la que deberá dictarse en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación de la norma de referencia.).

3. LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ley 26.215. (Incluye DECRETOS 936/2010 y 445/2011).
4. ACEFALÍA PRESIDENCIAL. Ley 25.716
5. DEMOCRATIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA. LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL. Ley 26.571. (Incluye DECRETO 938/2010 y 443/2011).
6. RÉGIMEN DE VOTO DE ARGENTINOS EN EL EXTERIOR. Ley 24.007 y Decreto reglamentario 1138/93.
7. RÉGIMEN DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Decretos 1291/2006 y 295/2009.
8. REGLAMENTACIÓN DEL CUPO FEMENINO. Decreto 1246/2000.
9. LEY DE CONSULTA POPULAR. Ley 25.432.
10. LEY DE SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES. Ley 15.262 y Decreto 17.265/59
11. JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL. Ley 19.108.
12. COMANDO GENERAL ELECTORAL. Decreto 342/2009.
13. DELEGADOS ELECTORALES. Decreto 724/2009.
14. RETRIBUCIÓN A AUTORIDADES DE MESA. Resolución Ministerio del Interior 285/2009

Sistema Electoral

Se lo puede definir como “mecanismos para traducir votos en bancas”. Debemos establecer a priori que ningún sistema electoral implica una traducción totalmente fiel de la voluntad ciudadana. Es importante recordar que en una democracia representativa como la nuestra los ciudadanos eligen a sus gobernantes por medio de elecciones, que a su vez requieren necesariamente de los sistemas electorales para traducir estos votos en bancas.

Los sistemas electorales se agrupan en dos categorías según beneficien o no a la representación de las minorías: los proporcionales y los mayoritarios. En nuestro país se han utilizado a lo largo de la historia política diversos sistemas. Se aplicó el sistema de lista completa a simple pluralidad de sufragios, el de las circunscripciones uninominales, el de la lista incompleta y el sistema proporcional.

Los sistemas electorales establecidos en la Constitución Nacional son :

- Para la elección de Presidente y Vicepresidente. El sistema electoral lo dispone nuestra carta nacional al disponer que serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta y en distrito único. Específicamente el artículo 97 determina que la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados. Ahora bien, el siguiente artículo establece que cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además existiere una diferencia mayor a diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vicepresidente de la Nación. En nuestra historia reciente, luego de la reforma constitucional sólo el resultado de la elección del 27 de abril de 2003 implicó la aplicación de la segunda vuelta electoral. Sin embargo es preciso señalar que la

fórmula ganadora finalmente decidió no participar de la segunda vuelta y quedo proclamada de ese modo la fórmula Néstor Kirchner- Daniel Scioli que salió en segundo lugar.

- Para la elección de Senadores Nacionales. A partir del 10 de diciembre de 2001, los Senadores Nacionales son elegidos en forma directa. La Cámara está conformada por 72 legisladores. Al menos un tercio deben ser mujeres, por aplicación de la ley de cupo femenino. El artículo 54 de nuestra Carta Magna dispone que el Senado se compondrá de tres Senadores por provincia, elegidos en forma directa. El Sistema electoral lo define este mismo artículo al establecer que corresponden dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos y el restante al partido político que le siga en número de votos.
- Para la elección de Diputados Nacionales. Se utiliza en la actualidad el sistema de elección proporcional diseñado por el matemático belga Víctor D'Hont. Este procedimiento exige dividir el número de votos obtenidos por cada partido por tantas veces como cargos a llenar hubieran. Esta operación se efectúa con cada lista y los cocientes obtenidos se ubican por orden decreciente, de cualquiera de las listas. En la lista se ubican tantos cocientes como cargos a elegir y el que resulte menor entre todos se convierte en la cifra repartidora por la que se dividen los totales obtenidos por cada una de las listas. El resultado indica el número de cargos que esa lista ha obtenido. Actualmente nuestra Cámara cuenta con 257 Diputados Nacionales. Veamos un gráfico ilustrativo:...

Llegados a este punto comenzaremos a analizar desde sus inicios la Ley 26.571 de "Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral"

Los primeros pasos

Los argentinos protagonizamos un tiempo de recuperación y de cambio, un tiempo en el que la política comenzó a recuperar su autoestima y su protagonismo.

El nueve de julio de 2009 la presidenta Cristina Fernández de Kirchner convocó al diálogo a todos los sectores de la vida nacional, en un momento en que es necesario el diálogo serio, responsable y realizable.

Había que reformar el sistema político y para ello se convocó a todos los partidos con representación parlamentaria para intercambiar opiniones, debatir diferentes propuestas y mejorar nuestro sistema político.

El quince de Julio comenzaron los encuentros con los diferentes partidos, en la ronda de reuniones también intervinieron intelectuales, organizaciones y especialistas en reforma política. Además se realizó una reunión con los jueces de la Honorable Cámara Nacional Electoral que dio por finalizada la primera etapa de encuentros.

En octubre del mismo año se volvió a convocar a los representantes de los partidos políticos para que por intermedio de un representante técnico con mandato partidario discutieran la agenda de temas que había surgido de la primera etapa. También participaron un gran número de intelectuales de numerosas universidades del país y representantes de organizaciones especializadas en la materia. También participó el ex presidente del Instituto Federal Electoral de México.

Estos intercambios y discusiones generaron resultados que en base a todos los acuerdos alcanzados se envió al Congreso el proyecto de Ley que fue ingresada por el Ejecutivo a la Cámara baja el 28 de octubre y luego elevada al Senado con más de 50 modificaciones y obtiene media sanción con 133 votos afirmativos. Finalmente, la

Cámara de Senadores convierte en Ley el proyecto por mayoría absoluta el 2 de diciembre de 2009.

En este marco de diálogo, se consiguió que la reforma sea generada por consensos, y por ello creíble. No debemos olvidar que de las grandes crisis hemos salido votando como fue el proceso electoral de 2003. En esas elecciones hubo un alto grado de votantes que con su voto pedían un país normalizado.

Ley 26.571

La ley tiene 4 ejes fundamentales y consta de 110 artículos (los últimos 7 referidos a disposiciones transitorias).

- I. La modificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos (arts 1 a 17).
- II. Implementación de un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (arts. 18 a 46).
- III. Modificación de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (arts. 47 a 71).
- IV. La modernización del Código Electoral Nacional (arts. 72 a 103).

En este punto cabe aclarar que en lo referente a las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 107 que dice: *“Los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídicopolítica vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículo 7º ter y 8º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, según texto de la presente ley. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentren en trámite referentes al art. 50, incisos a, b, c, e y f de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos”*; y

108 que establece que: *“Los artículos 2º y 3º de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2011”*.

Esto motivó la observación de estos artículos en la promulgación de la ley. Específicamente porque contradicen el objetivo general de la ley al diferir hasta el año 2012 la aplicación de normas que están directamente relacionadas con la mejora de la representación política y se consideran fundamentales para ordenar el universo de actores políticos, postergando la vigencia de las modificaciones introducidas por esta ley a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que resultan esenciales para la implementación de la reforma política sancionada y tornaban de manera absolutamente incongruente el objetivo planteado por la ley en la mejora perseguida (de los argumentos esbozados en el Decreto de promulgación 2004/2009).

PARTIDOS POLÍTICOS (Título I)

Este primer título modifica la Ley Orgánica de Partidos Políticos -Ley 23.298-. Específicamente con el establecimiento de nuevos requisitos para su reconocimiento, criterios de caducidad y principios de inhabilidad para presentar candidaturas.

Las principales son:

A. Requisitos para el reconocimiento de partidos políticos. Para obtener la personería jurídico-política definitiva y mantenerla, los partidos en formación deben acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al 4%0 del padrón del distrito. Se busca de esta manera garantizar la existencia de una efectiva voluntad de los firmantes para la constitución del partido. (Art. 3º y 4º)

B. Requisitos para la constitución de partidos nacionales. Los partidos de distrito que deseen ser reconocidos como partidos de orden nacional, deberán ser reconocidos en al menos 5 distritos diferentes. (Art. 5°)

C. Constitución de Alianzas. Pueden conformar una alianza dos o más partidos políticos, quienes deberán requerir su reconocimiento hasta 60 días antes de la elección primaria. Para continuar funcionando juntos luego de la elección general, los partidos deberán conformar una confederación. (Art. 6°)

D. Constitución de Confederaciones. Para la constitución de confederaciones entre partidos políticos, se requerirán los mismos requisitos que para la constitución de un partido. La confederación subroga los derechos políticos y financieros de los partidos integrantes. (Art. 7°)

E. Fusión de partidos. Se regula el procedimiento de fusión entre partidos que manifiesten esta voluntad, tanto para la configuración de un nuevo partido como para el mantenimiento de la vigencia de uno de ellos. En caso de continuar uno de ellos, el mismo asumirá los afiliados, las obligaciones y los derechos de los otros partidos fusionados (Art. 8°)

F. Afiliaciones. Se prohíbe la doble afiliación. Se habilita un servicio de telegramas gratuito para renunciadas. El registro de afiliaciones es público y debe ser “subido” a Internet. (Art. 11, 12 y 13)

G. Delitos de lesa humanidad. Personas con auto de procesamiento por delitos de lesa humanidad no podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni a cargos partidarios. (Art. 15°)

H. Caducidad de los partidos. Perderán la personalidad política los partidos que:

- a) no realicen internas partidarias durante el término de 4 años;
- b) no se presenten en forma justificada a dos elecciones nacionales;
- c) no alcancen en dos elecciones sucesivas el 2% del padrón electoral del distrito respectivo;
- d) no mantengan el piso de afiliación mínimo. (Art. 16°).

I. Extinción Los afiliados a un partido extinguido por sentencia firme, sólo puedan componer hasta el 50% de los afiliados a un nuevo partido. (Art. 17°)

PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (P.A.S.O. Título II)

Aquí se implementó un sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias a nivel nacional.

Los puntos destacados son:

A. Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias nacionales para la selección de candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del MERCOSUR.

Se realizarán en forma simultánea en todo el territorio nacional el segundo domingo de agosto. La convocatoria estará a cargo del PEN con una antelación no menor a los 90 días previstos a la realización de su elección. (Art. 19° y 20°)

B. Avales para la designación de precandidaturas a Senadores, Diputados nacionales y parlamentarios del MERCOSUR. Las precandidaturas deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al 2% del padrón general de cada distrito electoral, o por un número mínimo de afiliados equivalente al 2% del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de alianzas. (Art. 21°)

C. Avales para la designación de precandidaturas a Presidente y Vicepresidente de la Nación. Las precandidaturas deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al 1% del padrón general, domiciliados en al menos 5 distritos, o al 1% del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de alianzas. (Art. 21°)

D. Electores. Deben votar todos los ciudadanos que figuren en el padrón electoral nacional. Los votantes podrán emitir un solo voto y para una sola agrupación política. (Art. 23° y 24°)

E. Presentación y oficialización de listas. Las listas de precandidatos deberán presentarse ante la Junta Nacional Partidaria hasta 50 días antes de la elección. La Junta tendrá 48 horas para aprobarlas u observarlas, y su resolución podrá ser apelada en el término de las 48hs. (Art. 26°, 27°, 28°, 29°).

F. Duración Campaña Electoral. Se establece un plazo de 30 días para la duración de la campaña y de 20 días para la publicidad en medios audiovisuales y de radiodifusión. Ambos plazos finalizan 48 horas previas al acto eleccionario. (Art. 31°)

G. Financiamiento Campaña Electoral. Las agrupaciones políticas no podrán superar en las Primarias el 50 % del límite de gastos de campaña previsto para las elecciones generales, como así tampoco contratar publicidad en forma privada, ya que el Estado distribuirá la pauta publicitaria en partes iguales entre las listas oficializadas por cada agrupación política. (Art. 32°, 33°, 34°)

H. Proclamación de candidatos para elecciones generales. Se podrá oficializar una precandidatura para la elección general cuando la agrupación política obtenga un total de votos igual o superior al 1,5 % de los votos válidamente emitidos en el distrito. (Art. 45°)

FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (Título III)

Modifica el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. El punto central de la reforma prevé la prohibición del aporte privado para las campañas publicitarias en medios audiovisuales, que sólo podrán ser financiadas por el Estado. Temas destacados:

A. Responsables del Partido. Amplia a 2 el número de responsables económicos-financieros del partido. (Art. 48°)

B. Creación de un fondo fijo y constancia de operación. Las erogaciones en efectivo se instrumentarán a través de un fondo fijo y -de superar los 1.000 módulos- deberán estar documentadas a través de una Constancia de Operación para Campaña Electoral. (Art. 49° y 50°).

C. Aporte para impresión de boletas. El Ministerio del Interior otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas el equivalente a una boleta y media por elector registrado en cada distrito –antes era sólo una. (Art. 53°)

D. Distribución de aportes para la campaña electoral (Art. 54°).

• Elección presidenciales:

a) 50% del monto asignado por el Presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas.

b) 50% del monto asignado por el Presupuesto se distribuirá entre los 24 distritos en proporción al total de electores de cada uno. Luego, se distribuirá a cada agrupación en forma proporcional a la cantidad de votos que hubiera obtenido en la elección primaria.

• Elección de Diputados: el total de los aportes se distribuye entre los 24 distritos en proporción al total de electores. De ese monto, el 50% se distribuye en forma igualitaria entre las listas presentadas y el otro 50% en proporción a la cantidad de voto que hubiera obtenidos en la última elección primaria.

• Elección de Senadores: el total de los aportes se distribuye entre los 8 distritos en proporción al total de electores. De ese monto, el 50% se distribuye en forma igualitaria entre las listas presentadas y el otro 50% en proporción a la cantidad de voto que hubiera obtenidos en la última elección primaria.

E. Publicidad en campaña. Establece la prohibición de contratar publicidad en medios audiovisuales y de radiodifusión por parte de las agrupaciones políticas, ya que la misma será otorgada y financiada exclusivamente por el Estado Nacional. La pauta será distribuida exclusivamente por el Ministerio del Interior, de acuerdo a los siguientes criterios: 50 % por igual entre todas las agrupaciones políticas y el 50 % restante de manera proporcional a la cantidad de votos que la agrupación política hubiera obtenido en la última elección a diputados. (Art. 56° y 57°)

F. Financiamiento privado de campaña electoral. Se prohíbe toda donación o contribución por parte de personas de existencia ideal. (Art. 58°)

G. Encuestas sondeos de opinión. Se crea un registro de encuestadores y empresas de sondeo de opinión que llevara adelante la CNE. Las empresas que no se registren y no cumplan con los requisitos establecidos no podrán difundir sus estudios por ningún medio. (Art. 59°). Límites a la publicación de encuestas: 8 días antes de las elecciones generales, ningún medio de comunicación podrá publicar resultados de encuestas, sondeos de opinión o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. (Art. 59°).

H. Límite a los gastos de campaña. El gasto no podrá superar el monto resultante al multiplicar el número de electores habilitados por un módulo electoral. (Art. 60°)

MODERNIZACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL (Título IV)

Sus principales temas:

A. Electores. Se incluyen las personas sordomudas y se mantiene la exclusión a las personas dementes sólo si han sido declaradas tales en juicio. (Art. 72° y 73)

B. Registros electorales. Cambia la denominación de fichas por registros electorales para posibilitar su informatización y su almacenamiento en soporte magnético, y su publicación on-line en el sitio de la Justicia Nacional Electoral. Se unifican los registros masculino y femenino. (Art. 74°)

C. Fallecimiento de electores. El Registro Nacional de las Personas enviará mensualmente el registro de los electores fallecidos con sus DNI a la Cámara Nacional Electoral, en vez de remitirlo a los jueces de distrito como se hacía anteriormente. La nómina de electores fallecidos será publicada en Internet. (Art. 78°)

D. Padrones Provisionales. Los padrones provisionales estarán compuestos por los datos de los subregistros de electores por Distrito (ver Art. 75°). Deberán ser publicados diez días después de la fecha de cierre del registro de cada elección y los electores podrán reclamar ante el juez electoral durante un plazo de 15 días de publicados. (Art. 80°)

E. Padrón definitivo. Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón electoral definitivo, que deberá ser hallarse impreso 30 días antes de la elección primaria y publicado en el sitio Web oficial de la Justicia Electoral Nacional. (Art. 81° y 82°)

F. Mesas Electorales. Hasta 350 electores (se rebaja su número en 100. Esto fue realizado con el objetivo de reducir el tiempo de espera previo a la votación) por mesa. Las mesas pasarán a ser mixtas por la unificación del padrón electoral. (Art. 86°)

G. Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas. Cupo femenino. Los partidos deberán registrar sus candidatos hasta 50 días previos a la elección. (Art. 88°)

H. Oficialización de Boletas. Las boletas tendrán idénticas dimensiones en todas las agrupaciones (12cm x 19cm), impresas a color y con tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, separadas entre sí por medio de líneas negras. (Art. 90°)

I. Campaña electoral. Desde 35 días previos y hasta 48 horas de las elecciones. (Art. 91°).

J. Publicidad en los medios de comunicación. Prohibida antes de los 25 días previos a los comicios. (Art. 92°)

K. Publicidad de los actos de gobierno. Prohibida durante los 15 días previos a la fecha fijada para la elección. (Art. 93°)

L. Cuarto Auxiliar de Boletas. Útiles y documentos. Los sobres deben ser opacos. La Junta Nacional Electoral dejará un remanente de boletas en custodia de la autoridad policial del local de votación para subsanar potenciales inconvenientes ante falta de boletas. (Art. 94°)

M. Autoridades de mesa. Prioridad de selección: ciudadanos según grado de instrucción y edad, electores capacitados y finalmente a voluntarios. (Art. 96°). A su vez, se crea un Registro de Autoridades de Mesa. (Art. 99°)

Su reglamentación en dos etapas

En el año 2010 comenzaron a reglamentarse algunos de los aspectos de la Ley 26.571. El primero de ellos fue el Decreto N°935/2010 que incorporó nuevas tecnologías al Registro Nacional de Electores e incorporó a dicho registro los electores ausentes por desaparición forzada.

- Transmisión en forma electrónica al Registro Nacional de Electores de los datos que posea la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.
- Incorporación de la firma, la fotografía y la huella dactilar de los electores por captura óptica, digital o electrónica, por parte de la Dirección Nacional del Registro de las personas, las que en tales condiciones, se considerarán originales a los efectos del artículo 15 del Código Nacional Electoral.
- Estos registros informatizados serán remitidos al Registro Nacional de Electores, por medios que aseguren su integridad e inalterabilidad, en formato electrónico o digital y almacenados en ese formato sin ser necesaria su impresión en papel.
- El Registro Nacional de Electores deberá consignar la condición de elector ausente por desaparición forzada. La Secretaría de Derechos Humanos remitirá ésta información y quedará asentado en el padrón con un sombreado que los resalte

El Segundo Decreto (936/2010) establece que los depósitos de los recursos que componen el Fondo Partidario Permanente deberá realizarse en una cuenta especial del Ministerio del Interior, exclusiva y en el Banco de la Nación Argentina. Las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a los partidos políticos deberán ser efectivizadas por la Dirección Nacional Electoral. Hace referencia también a las actividades de capacitación que deberán realizar las agrupaciones políticas de acuerdo a lo establecido en el art.12 de la ley de financiamiento político (Formación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Actividad Editorial).

Establece además que las agrupaciones políticas deberán realizar actividades de capacitación anualmente, darlas a publicidad y difundir sus resultados.

Es importante destacar que los aportes privados que recibe una agrupación política deben realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, transferencia electrónica o cualquier otro medio que permita la identificación fehaciente del donante.

Finalmente establece que la designación de los responsables económico-financiero deberán comunicarse al juez con competencia electoral como mínimo diez días antes del inicio de la campaña electoral.

El tercer Decreto (937/2010) reglamentó el modelo de formulario y la planilla de presentación de adhesiones que deberán utilizarse para la acreditación de los extremos establecidos para el reconocimiento provisorio y definitivo de los partidos políticos. Estos deberán presentarse en papel y en registro informático.

Por otra parte establece que el acuerdo de distribución de aportes correspondientes al Fondo Partidario Permanente deberá determinar la forma en que se realizará la distribución referida exclusivamente a la cantidad de afiliados reconocidos ante la Justicia Federal con competencia electoral de cada partidos o un porcentaje igual o diferente para cada uno de los partidos integrantes de la alianza.

Es fundamental destacar que se aprueba el modelo de telegrama gratuito para la renuncia de los afiliados a los partidos políticos (también se lo podrá hacer personalmente ante la Secretaría Electoral del distrito que corresponda.

Cualquier persona que presuma que se encuentra afiliada a un partido político o que no quiera manifestar expresamente a cual se encuentra afiliada, puede renunciar a todo partido político en forma indeterminada.

Veamos como es el modelo de Telegrama aprobado en el anexo III del decreto en análisis:

MODELO DE TELEGRAMA GRATUITO DE
DESAFILIACION A PARTIDO POLITICO

JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL:

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 QUATER DE LA LEY N° 23298, RENUNCIO COMO
AFILIADO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO EN QUE ESTUVIERA REGISTRADO A LA FECHA.

DISTRITO ELECTORAL

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

SEXO

ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO EN EL DNI/LE/LC

APELLIDO Y NOMBRE

El último de los Decretos de la primera etapa es el N°938/2010 que establece la reunión periódica con un mínimo de 15 días del Consejo de Seguimiento de las elecciones primarias y generales creado por el art. 104 de la Ley 26.571.

La Segunda Etapa consta de los Decretos 443, 444 y 445/2011.

El primero (443/2011) establece una norma complementaria para el Régimen de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Allí se realizan diversas observaciones sobre la reserva de color, la posibilidad de utilizar el color de un partido en el caso de las alianzas.

El Segundo Decreto (444/2011) determina los criterios para la confección de las boletas electorales para el ejercicio del voto por parte de los ciudadanos, a fin de elegir los candidatos que ocuparán los cargos públicos electivos.

Para la confección de las boletas de votación el papel deberá ser tipo obra de 60 gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del 15%

En el anverso podrá tener fondo del color asignado y en el reverso deberá ser blanco. En ese caso la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación partidaria y de la nómina de los candidatos.

Asimismo puede utilizarse tipografía del color asignado sobre fondo blanco. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta.

Fotografías: Sólo podrán insertarse fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua.

El Decreto 445/2011 establece que La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) organismo descentralizado suministrará a la Dirección Nacional el listado de emisoras de servicios de comunicación audiovisual, de señales nacionales registradas, y señales internacionales que se difundan en el territorio nacional; indicando, identificación del servicio del que se trate, tipo o clase de servicio, área de cobertura, tiempo de programación y especificaciones técnicas estándares requeridas para los anuncios.

Asimismo establece que los anuncios electorales se emitirán en 4 franjas horarias y el tiempo total cedido se distribuirá en las siguientes proporciones:

Franja 1.- de 07 a 12 horas, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

Franja 2.- de 12 a 16 horas, TREINTA POR CIENTO (30%)

Franja 3.- de 16 a 20 horas, VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

Franja 4.- de 20 a 01 horas, DIEZ POR CIENTO (10%)

La Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR realizará el sorteo público de asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual, con una anticipación no menor a 15 días al inicio de la campaña correspondiente. La modalidad del sorteo debe garantizar la asignación equilibrada entre todas las agrupaciones políticas que compiten en cada categoría en las distintas franjas horarias durante la totalidad del período de campaña.

El tiempo máximo de emisión de anuncios electorales en una misma tanda publicitaria no podrá superar los CIENTO VEINTE (120) segundos.

Conclusión:

Considero que los conceptos elementales abordados a lo largo del presente trabajo, servirán para analizar con más detalle una ley que tiene por objetivo acompañar la manera de hacer política en la Argentina del Siglo XXI.

La denominación de la Ley 26.571 “De la democratización política, la transparencia y la equidad electoral”, podría parecer a primera vista algo rimbombante. Considero que se han planteado metas muy altas y que se ha logrado el objetivo. Esto ha quedado demostrado en los incesantes planteos realizados por los diferentes actores políticos, tanto a favor como en contra.

Si pudiéramos hacer un paralelismo con la historia electoral de nuestro país, esta reforma es tan importante como la Ley 8871 de 1912, denominada “Saénz Peña”. La misma incertidumbre que se observaba ante la inminente aplicación a principios de la primera década del siglo XX, se advierte hoy casi un siglo después.

Está en nosotros conocer la ley con responsabilidad ciudadana, está en nosotros defender sus aciertos y proponer las modificaciones que nos deje la experiencia de su primera aplicación. Está en nosotros defender con altura cívica nuestra –aún joven– democracia ininterrumpida.